

Convenio de Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías, 1978

Lima, martes 11 de mayo de 2021

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

ENTRADA EN VIGENCIA DEL “CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978”

A través de la presente alerta legal, ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, con fecha 09 de mayo del 2021, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la fecha de entrada en vigencia del “Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978”, adoptado en Hamburgo, República Federal de Alemania, el 31 de marzo de 1978; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-RE del 25 de febrero de 2021.

La fecha de entrada en vigencia del referido Convenio será **el 01 de abril del 2022**.

Contenido de las “Reglas de Hamburgo”

A continuación, detallaremos un resumen del contenido de las reglas bajo análisis:

• **Responsabilidad del Porteador:**

- a) Surge desde el momento en que las haya tomado a cargo al recibirlas y durante el puerto de carga, el transporte y en el puerto de descarga.
- b) Es responsable de la pérdida, daño de las mercancías, del retraso en la entrega. Asimismo, el porteador será responsable sólo en la medida en que la pérdida, el daño o el retraso en la entrega puedan atribuirse a culpa o negligencia de él mismo.
- c) Se hace cargo de las mercancías, deberá emitir un conocimiento de embarque al cargador, si éste lo solicita.

• **Exoneraciones de responsabilidad del porteador**

- a) El porteador no será responsable, cuando la pérdida, el daño o el retraso en la entrega hayan provenido de medidas adoptadas para el salvamento de vidas humanas o de medidas razonables adoptadas para el salvamento de mercancías.

• **Limitación de la responsabilidad del porteador**

- a) La responsabilidad del porteador por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías estará limitada a una suma equivalente a 835 unidades de cuenta por bulto u otra unidad de carga transportada, o a 2,5 unidades de cuenta por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, si esta cantidad es mayor.
- b) La responsabilidad del porteador por el retraso en la entrega estará limitada a una suma equivalente a dos veces y media el flete que deba pagarse por las mercancías que hayan sufrido retraso, pero no excederá de la cuantía total del flete que deba pagarse en virtud del contrato de transporte marítimo de mercancías.

• **Responsabilidad del cargador**

- a) Señalar las mercancías peligrosas mediante marcas o etiquetas. Asimismo, cuando ponga

mercancías peligrosas en poder del porteador o de un porteador efectivo, le informará del carácter peligroso de aquéllas y, a ser necesario, de las precauciones que deban adoptarse.

b) Garantizar al porteador la exactitud de los datos relativos a la naturaleza general de las mercancías, sus marcas, número, peso y cantidad que haya proporcionado para su inclusión en el conocimiento de embarque.

• **Exoneraciones de la responsabilidad del cargador**

a) No será responsable de la pérdida sufrida por el porteador o por el porteador efectivo, ni del daño sufrido por el buque, a no ser que tal pérdida o daño hayan sido causados por culpa o negligencia del cargador, sus empleados o agentes. Los empleados o agentes del cargador tampoco serán responsables de tal pérdida o daño, a no ser que hayan sido causados por culpa o negligencia de su parte.

Adicionalmente, tener en cuenta que las disposiciones del presente Convenio se aplicarán sea cual fuere la nacionalidad del buque, del porteador, del porteador efectivo, del cargador, del consignatario o de cualquier otra persona interesada. En ese sentido, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a los contratos de fletamento.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/convenio-de-las-naciones-unidas-sobre-el-transporte-maritimo-convenio-convenio-de-las-naciones-unidas-sobre-transporte-marino-de-m-1951234-1>

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/entrada-en-vigencia-del-convenio-de-las-naciones-unidas-sob-convenio-entrada-en-vigencia-1951236-1>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.